Y Costumbre en estos Reynos guardar, a los demas hijos
Dalgo, Confiriendoles, y haziendo, se les Confiriesen los
ofizios Correspondientes a su Estado, Exceptuandoles de
Cargas Concejiles, y de los Repartim.tos del Servizio Or-
dinario, Milizias, y demas, que fuesen de pecheros, ano-
tandoles en ellos Como tales hijos dalgo; y para que
en todo tiempo Constase se pusiese en el Libro Capitular
un traslado de dha Provision, y Executado lo referido
se volbiese a su parte la Original Con testim.o de su
Cumplim.to: Con cuio R.l Despacho nos havia requerido
su parte, en siete de Nov.re del año proximo pasado
y se le havia dado el Cumplim.to en todo, y por todo por seros
Constante, y Zierto todos los papeles, y testimonios de los
actos de posesion Contenidos en los instrum.tos por su parte
demostrados: Y se havia mandado executar, y practicar
dha nra. Provision Como se Justificava de un traslado, au-
thorizado de ella, y de testim.o de su Cumplim.to que pre-
sentava en debida forma; Y respecto de ser indisputable
la Calificada posesion de sus partes, su Padre, Abuelo
y demas ascendientes de Cavalleros hijos dalgo; y de estar
mantenidos en ella, en fuerza de los instrum.tos y nra Pro-
vision; Por tanto nos suplico, que en vista del referido
testim.o nos sirbiesemos de mandar despachar a sus partes
nuestra R.l Provision, para que vos el dho Consejo re-
amparasedes, y hiziesedes reamparar en la posesion de tales
Cavalleros hijos dalgo, guardandoles todas las franquezas
Exemp.nes y privilegios que les Competian; Y para que vos
dho Consejo, ni otra persona alguna les pudiese impedir
el que fijasen los Escudos de sus Armas en sus Casas